

GUÍA SOBRE

# La vulneración de la libertad de expresión.

---

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

# ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**Sobre la vulneración de la  
libertad de expresión.**



ECONOMIST&JURIST  
GROUP



# LA VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PUEDE CONSTITUIR MOTIVO DE DENEGACIÓN DEL 'EXEQUATUR', SEGÚN EL ABOGADO GENERAL

Destaca que una condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios de cuantía manifiestamente irrazonable genera un efecto disuasorio que afecta tanto a la libertad de prensa como a la libertad de información



**ROSALINA MORENO**

Redactora jefe en  
ECONOMIST & JURIST.

La vulneración manifiesta de la libertad de expresión puede constituir un motivo de denegación del exequatur. Así lo concluye el abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) **Maciej Szpunar**.

En su opinión, una condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios de cuantía manifiestamente irrazonable genera un efecto disuasorio que afecta tanto a la libertad de prensa como a la libertad de información.

## El caso

Hace casi diez años, el periódico *Le Monde* y uno de sus periodistas fueron condenados en España por haber publicado en 2006 un artículo en el que se indicaba que había vínculos entre el Real Madrid Club de Fútbol y el doctor **Fuentes**, promotor de una red de dopaje en el ciclismo. Al considerar que el artículo

era difamatorio y lesionaba la reputación del club, la justicia española sancionó con 390 000 euros a la sociedad editora de Le Monde y con 33.000 euros a esta última y al periodista solidariamente.

El Real Madrid solicitó la ejecución de estas resoluciones españolas en Francia, pero en 2020 el Tribunal de Apelación de París (Francia) denegó la solicitud aplicando la cláusula de orden público. Según este Tribunal, ejecutar esta condena tendría para los periodistas y los medios de comunicación un efecto disuasorio en su participación en el debate público sobre asuntos de interés general, en violación de la libertad de prensa y la libertad de expresión.

El Tribunal de Casación francés, ante el que ha llegado el asunto, elevó una cuestión prejudicial al TJUE, con sede en Luxemburgo, preguntando si en el ordenamiento jurídico de la Unión, la libertad de prensa garantizada por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea constituye un principio fundamental cuya vulneración puede justificar que se aplique la cláusula de orden público.

#### Las conclusiones del abogado general

El abogado general Maciej Szpunar, jefe de los abogados generales del TJUE, ha presentado hoy sus conclusiones sobre el caso. Considera que un Estado miembro en el que se solicita la ejecución de una resolución como la controvertida este caso **debe denegarla o revocarla cuando dé lugar a una vulneración manifiesta de la libertad de expresión.**

## EL REAL MADRID SOLICITÓ LA EJECUCIÓN DE ESTAS RESOLUCIONES ESPAÑOLAS EN FRANCIA

Tratándose de una condena a abonar daños y perjuicios compensatorios, el abogado general opina que **el riesgo de un efecto disuasorio que trascienda la situación de la persona directamente afectada justifica que se deniegue el reconocimiento y la ejecución** por constituir una vulneración manifiesta y desproporcionada de la libertad de prensa en el Estado miembro de se trate.

Szpunar señala que la cuantía total que una persona física haya de abonar debe considerarse manifiestamente irrazonable cuando tendría que penar durante años para pagarla íntegramente o cuando corresponde a varias decenas de veces el salario mínimo en el Estado miembro de que se trate.

E indica que en el caso de una persona jurídica, la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios impuesta a un medio de comunicación no debe amenazar su equilibrio financiero.

El abogado general destaca que la libertad de prensa, dada su importancia en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho, constituye un principio esencial del ordenamiento jurídico de la Unión cuya vulneración manifiesta puede constituir un motivo de denegación del exequatur.

Declara que la cláusula de orden público sólo puede aplicarse en casos excepcionales, y que así sucede cuando, ante una condena a abonar daños y perjuicios compensatorios, la ejecución de la resolución puede tener un efecto disuasorio para el ejercicio de esta libertad en el Estado miembro de que se trate. [E&J](#)



# Casos Reales

## SUPUESTO PRÁCTICO

**Sobre la vulneración de la  
libertad de expresión.**

**Derecho al honor, a la intimidad, y a la propia imagen**

**Demanda por vulneración de los derechos fundamentales tales como, el derecho al honor, a la intimidad, y a la propia imagen.**

**Especialidad:** Derecho Civil

**Número:** 13855

**Tipo de caso:** Caso Judicial

**Voces:** ALLANAMIENTO DE MORADA, CALUMNIAS, Delitos contra el honor, Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio , HONOR, INJURIAS

## **El caso**

### **Supuesto de hecho.**

Castilla la mancha., 17-10-2017

La que fuera novia de un asesino muy conocido, fue objeto de una coacción e intromisión ilegítima por el famoso periodista XXXXX, periodista de El Planeta, que coaccionó a la chica para que mantuviera una entrevista voluntaria y le entregara una foto de sus manos si no quería que publicase la noticia de lo que había averiguado y publicase una de sus fotos obtenidas de una red social. Finalmente, pese a que no concedió dicha entrevista, no solo publicó un relato alejado de la verdad y propio de prensa sensacionalista, si no que subió la foto de la chica a la web del periódico con un mero filtro que cualquiera podía hacer desaparecer con un dispositivo móvil.

---

### **Objetivo. Cuestión planteada.**

El objetivo del cliente es la obtención de una prestación económica y la subsanación de su derecho al honor.

---

### **La estrategia. Solución propuesta.**

La estrategia del abogado es la interposición de demanda de juicio ordinario en ejercicio de la acción de tutela judicial civil de derecho al honor, intimidad y propia imagen.

## El procedimiento judicial

**Orden Jurisdiccional:** Civil

**Juzgado de inicio del procedimiento:** Juzgado de primera instancia.

**Tipo de procedimiento:** Procedimiento ordinario.

**Fecha de inicio del procedimiento:** 17-10-2017

### Partes

**Parte demandante:**

- Marina Serrano.

**Parte demandada:**

- Periodista de el periódico y su respectivo periódico.

### Peticiones realizadas

- Que se declare que los hechos contenidos en el presente escrito de demanda, originados en la publicación por parte de la edición escrita y digital del periódico en cuestión, de fecha 21 de febrero de 2016, constituyen una intromisión ilegítima en los derechos fundamentales (i) a la intimidad, (ii) al honor y (iii) propia imagen.

- Mandé restituir, en la medida de lo posible, los derechos de mi representada al estado anterior a la intromisión y a tal fin:(i) condene a la editorial XXXXXXXX a publicar en el diario El Planeta la rectificación que le fue solicitada por mi representada en su burofax de 26 de febrero de 2016 e igualmente (ii) condene a la editorial XXXXX a la publicación total o parcial de la sentencia condenatoria que se dicte en el presente procedimiento, con al menos la misma extensión y la misma difusión pública que tuvo la intromisión sufrida, y a costa exclusiva de los demandados.

- Condene solidariamente a los demandados a indemnizar los daños morales ocasionados a mi mandante, los cuales se calculan, de conformidad con lo establecido en el Hecho Quinto de esta demanda en la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000€)** o en su caso, en la cuantía que el Juzgado considere oportuna.

## Argumentos

### Parte demandante:

- **Competencia.**- Resulta competente para conocer del presente procedimiento el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandante según lo establecido en el **artículo 52.1.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

- **Procedimiento.**- La presente demanda, debe seguir los trámites previstos para el Procedimiento Ordinario, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 249.1.2º y 399 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

- **Legitimación activa.**- De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 6 y 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, la legitimación activa la ostenta mi representada, Dña. Mariana Serrano, por ser la persona sobre la que se han vertido las manifestaciones a las que se ha hecho referencia a lo largo del presente escrito de demanda y que suponen una grave intromisión en su derecho al honor, intimidad y propia imagen.

- **Legitimación pasiva.**- La legitimación pasiva la ostentan la editorial XXXXX, así como el periodista, por ser quienes han redactado, difundido y publicado las manifestaciones sobre mi representada y que suponen una intromisión ilegítima en su derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen, de conformidad con lo establecido en los **artículos 7.3 y 7.7 de la LO 1/1982**.

- **Del plazo para el ejercicio de la acción para la tutela judicial del derecho al honor.**- El plazo para el ejercicio de la acción para la tutela judicial del derecho al honor es de cuatro años, siendo el *dies a quo*, desde el momento en que pudo ejercitarla. Al respecto, dispone el **artículo 9.5 de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo** de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

- **De las acciones ejercitadas.**- Esta parte ejercita la presente acción, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 9.2 de la LO 1/1982**

### Parte demandada:

Poner de manifiesto que en ningún momento en el reportaje publicado se alude al nombre y apellidos de la Sra Serrano, más bien al contrario, la alusión a la misma es bajo el nombre de “Marta”.

Como puede explicar la demanda, que el **periodista** conociera el domicilio de la demandante. Desde luego alguien que conocía los hechos le puso en antecedentes de los mismos, aparte de conocer la sentencia que dictó en su día.

El **periodista**, efectivamente se personó en este domicilio días antes de publicar el reportaje y sin forzar a nadie por supuesto, entró en el portal y subió al piso del domicilio de la demandante, en el que efectivamente le abrió la puerta el padre de la misma, manifestándole que Paloma no iba a conceder ninguna entrevista. Pero lo que no es cierto en absoluto es que la **Sra Serrano**, mantuviera silencio sobre esos hechos que la afectaban. Estaba en su domicilio y mantuvo la entrevista con el periodista, que a continuación se transcribe en una parte de la misma, que fue grabada con su conocimiento, pero de la que solo consta en

audio.

## Documental aportada

**Documento nº 1:** dirección letrada de D<sup>a</sup>. Idoia Azpeitia Alonso.

**Documento nº 2:** original del periódico El Planeta en papel.

**Documento nº 3:** certificado del testigo *on line* e-garante con la información proporcionada por el medio .

**Documentos nº 4 y 5:** CIF de la editorial.

**Documento nº 6:** información sobre la marca europea El Planeta proporcionada por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

**Documento nº 7:** certificado del testigo *on line* e-garante con la información proporcionada por el medio [www.elplaneta.es](http://www.elplaneta.es) en el apartado “Política de privacidad”.

**Documento nº 8:** certificado del testigo *on line* e-garante con la información proporcionada por [www.xxxx.com](http://www.xxxx.com) en el apartado “Quiénes somos”.

**Documento nº 9:** certificado del testigo *on line* e-garante con la información proporcionada por [www.xxxxxx.com](http://www.xxxxxx.com) de la mercantil titular EDITORIAL XXXXXX,S.A.

**Documento nº 10:** titular del dominio *elplaneta.es*

**Documento nº 11:** lista de resultados de búsqueda proporcionada por la OEPM a través del motor de búsqueda TMV.

**Documento nº 12:** información mercantil proporcionada por *empresa.es* respecto de la mercantil Editorial XXXXX.

**Documento nº 13:** información mercantil proporcionada por INFOCIF respecto a EDITORIAL, XXXXX S.A.

**Documento nº 14:** certificado del testigo *on line* e-garante con la información económica proporcionada por el propio grupo en su web.

**Documento nº 15:** certificado del testigo *on line* e-garante con la información proporcionada por el propio grupo en su web.

**Documento nº 16:** certificado del testigo *on line* e-garante con la información legal proporcionada por el propio grupo en su web.

**Documento nº 17:** impresión del perfil de Linked-in del periodista.

**Documento nº 18:** copia transcrita de la conversación mantenida aquel día mediante la aplicación de mensajería Whatsapp.

**Documento nº 19:** original de Acta de manifestaciones y constancia de

extracción de copia de la base de datos de whatsapp existente en el terminal de la actora.

**Documento n° 20:** el ejemplar de la página n° 6 del semanal “CRÓNICA”.

**Documento n° 21:** el acta de manifestaciones otorgada por el Notario.

**Documento n° 22:** copia de dicha sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal.

**Documento n° 23:** burofax.

**Documento n° 24:** correo electrónico en el que el responsable de El Planeta confirma que se atendería el derecho de rectificación.

**Documento n° 25:** burofax.

**Documento n° 26:** informe económico de la entidad especializada E-INFORMA respecto Editorial XXXX, S.A.

**Documento n° 27:** Informe económico de la entidad especializada EINFORMA respecto UNIDAD EDITORIAL XXXXX, S.L.

## Prueba

Prueba documental aportada por la parte demandante.

## Estructura procesal

- Demanda.
- Procedimiento ordinario en calidad de defensa a la acusación.
- Sentencia.

## Resolución Judicial

**Fecha de la resolución judicial:** 18-07-2019

### **Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:**

Que estimando en parte la demanda formulada por DOÑA Marina Serrano, Procuradora de los Tribunales y de D<sup>a</sup>.XXXX, contra la editorial y el periodista, representados por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> María Luisa Montero Correal, declaro:

Que los hechos contenidos en la demanda, originados en la publicación por parte de la edición escrita y digital delDiario, constituyen una intromisión ilegítima en los derechos fundamentales a la intimidad, al honor y propia imagen de D<sup>a</sup>. Marina Serrano, MANDANDO restituir, los derechos de la actora al

estado anterior a la intromisión y a tal fin: CONDENO a EDITORIAL S.L.U. y EDITORIAL S.A. a publicar en el diario El Planeta la rectificación que le fue solicitada por la actora en su burofax de 26 de febrero de 2016 e igualmente CONDENO a UNIDAD EDITORIAL S.L.U. y EDITORIAL S.A. a la publicación total o parcial de la sentencia condenatoria que se dicte en el presente procedimiento, con al menos la misma extensión y la misma difusión pública que tuvo la intromisión sufrida, y a costa exclusiva de los demandados. Y CONDENO solidariamente a EDITORIAL S.A, PERIODISTA Y EDITORIAL S.L.U a indemnizar los daños morales ocasionados a LA ACTORA en la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 EUROS).

### **Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:**

**PRIMERO.-** Se ejercita por el demandante acción de protección jurisdiccional del derecho al honor en base a los hechos expuestos.

**SEGUNDO.-** Por los demandados se alega que los hechos fueron conocidos en Castilla la Mancha y que la familia de la demandante y ella misma, en aquel momento de 2008, eran conscientes que efectivamente en esa ciudad se sabía todo lo ocurrido.

**TERCERO.-** El artículo 1 de la Ley 1/82 de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, establece la protección de estos derechos fundamentales "frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica", y el art. 2 señala que el ámbito objeto de protección "quedará delimitado por las leyes y los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma y para su familia".

**CUARTO.-** Sentado el marco jurisprudencial y constitucional de la cuestión debatida, y reconocida la autoría del reportaje realizado, procede analizar a continuación la prevalencia del derecho al honor, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN impetrado por el demandante y el derecho a la libertad de expresión en el caso que se enjuicia.

**QUINTO.-** Por lo que respecta al resarcimiento económico solicitado por la demandante, debe ponderarse el hecho de que la publicación del reportaje se realizó en un diario de gran difusión nacional.

## **Jurisprudencia**

### **Jurisprudencia (Enlaces)**

- Audiencia Provincial de Murcia, núm. 394/2014, de 02-10-2014. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69275854
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 0/0, de 26-12-2003. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 1279291
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 424/2004, de 02-06-2004. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 197369
- Audiencia Provincial de Soria, núm. 161/2018, de 23-07-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71593053
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 222/2009, de 06-05-2009. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 2222318

## **Documentos jurídicos**

## Documentos jurídicos de este caso

### Visualización de documentos:

1. Demanda.
2. Contestación a la demanda.
3. Sentencia.

## Biblioteca

### Libros

- El delito de calumnias y la protección del honor
- Honor, secreto profesional y cláusulas de conciencia en los medios de comunicación. Límites y aspectos jurídicos civiles y penales.
- El derecho al honor. El honor como objeto del proceso civil de amparo especial
- Identidad genética frente a intimidad y pruebas de paternidad

### Artículos jurídicos

- Incapacitados y derechos de personalidad: tratamientos médicos, honor, intimidad e imagen (2003)
- Libertad de expresión, honor e intimidad personal (diciembre-enero 2010)
- Cámaras ocultas: El Derecho a la información vs. los Derechos al honor, intimidad y propia imagen (mayo 2003)

## Casos relacionados

- Vulneración del derecho al honor y a la dignidad personal, en colisión con el derecho a la libertad de expresión.
- Demanda de juicio declarativo ordinario por vulneración del derecho al honor, intimidad personal y familiar. Programa de televisión en prime time.
- Protección del derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de una intromisión ilegítima.
- Tutela judicial por vulneración del derecho al honor. Injurias en artículos de prensa
- Demanda en protección del honor y la intimidad familiar, planteada por difusión de película de cine inspirada en hechos reales.
- Denuncia por delito contra la intimidad por revelación de secretos, por fotografiar sin consentimiento a la denunciante desnuda y sus zonas genitales después de mantener relaciones sexuales

# Formularios MODELO DE ESCRITO

**Sobre la vulneración de la  
libertad de expresión.**



**Demandas en solicitud de despido nulo (arts. 55.5 ET y 108.2 LJS)**

**Demanda reclamando la nulidad del despido con ocasión de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador. Vulneración del derecho a la libertad de expresión (arts. 108.2 LJS y 20.1 A/CE)**

### **AL JUZGADO DE LO SOCIAL**

D/D<sup>a</sup>. ....., mayor de edad, provisto de DNI nº ....., con domicilio en....., ante esta jurisdicción social comparece y como mejor en derecho proceda, **DICE:**

Que por medio del presente escrito formulo DEMANDA POR DESPIDO NULO Y, SUBSIDIARIAMENTE, IMPROCEDENTE contra la empresa ....., con domicilio social en.....dedicada a la actividad de .....

La citada demanda la formulo en base a los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Comencé a prestar mis servicios por cuenta de la empresa demandada en fecha ....., ostentando la categoría profesional de ..... y percibiendo como contraprestación una remuneración salarial por todos los conceptos de ..... euros brutos mensuales con prorrateo de pagas extraordinarias.

**SEGUNDO.-** Con fecha ..... del presente año, la empresa demandada me comunicó mediante carta de la misma fecha que procedía a despedirme con efectos del día ..... « al haber incurrido en una falta muy grave de respeto e insubordinación a mi superiores consistente en haber hecho declaraciones en el seno de la empresa vejatorias y descalificadoras para con la dirección del centro que resultan del todo punto afrentosos y perjudiciales para la buena imagen y armonía de la empresa », efectuando una

descripción pormenorizada de tales declaraciones conforme se comprueba del original de la carta de despido que acompaño como documento nº 1.

**TERCERO.-** Sin embargo no puedo estar en absoluto conforme con lo manifestado en la expresada carta de despido y no sólo porque es del todo punto incierto que mis declaraciones persiguieran cualquier afrenta o descalificación de la dirección de la empresa sino porque no se ajusta en lo más mínimo a la realidad lo relatado de manera interesada por la patronal.

Lo cierto es que el pasado día ..... con motivo de una reunión convocada por el comité de empresa para tratar de diversos puntos relativos a la negociación del convenio colectivo de empresa, se intercambiaron entre todos los trabajadores allí presentes una serie de iniciativas y propuestas a debatir con la dirección para ser incluidas en el citado convenio.

En un determinado momento tomé la palabra expresando mi opinión de que la actual política comercial y el plan de inversiones que la compañía estaba llevando a cabo no era en absoluto la más adecuada ni al tipo de producto que elaboramos ni a la realidad del mercado, con lo cual se estaba contribuyendo a una paulatina descapitalización de la empresa que iría en detrimento de la estabilidad de los puestos de trabajo y de la viabilidad misma de nuestra empresa.

Para finalizar, propuse una serie de medidas que pasaban por un cambio al frente del responsable del Departamento de Ventas y una reorientación de las inversiones tendentes a potenciar la informatización de los pedidos, la entrega de los mismos y a contratar a nuevos comerciales en aquellos lugares del territorio nacional donde nuestra presencia era inédita.

Como quiera que en la citada reunión se hallaban presentes responsables de los Departamentos a que había aludido en mi intervención, informaron a Gerencia de lo sucedido, tergiversando lo por mí manifestado y acusándome de haber vertido expresiones injuriosas, desleales y faltas de ética empresarial, lo que, como intentaré acreditar, estuvo muy lejos de lo realmente sucedido.

El Tribunal Constitucional (TC) ha tenido ocasión de definir, en relación con la disciplina laboral, los límites y contenido de las libertades públicas en sus sent. de 10 de octubre y 15 de diciembre de 1983 y 19 de julio y 5 de julio de 1990, y en todas ellas proclama rotundamente el principio del inevitable entendimiento de las facultades que en ellas se integran, como poderes subjetivos que no carecen de límites, salvo los referidos a la buena fe y la condición social del ejercicio.

Es más, conforme a la sentencia del TC 126/1990, es aun más destacable si cabe la libertad de expresión cuando se ejercita en un contexto asambleario, ya que según el Alto Tribunal la protección que se brinda a la misma debe reforzarse en el caso que la expresión, la crítica o la difusión de las informaciones realizadas en la reunión o asamblea se refieran al ámbito laboral, máxime cuando en mi caso se trataron de críticas ponderadas y razonadas.

Sentado lo anterior, debe determinarse si las manifestaciones que realicé en aquella reunión y que dieron lugar a la carta de despido están amparados en la libertad de expresión reconocida en el art. 20.1 a) CE y en el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24 CE, como ha sostenido reiterada jurisprudencia, o por el contrario fueron efectuadas con extralimitación del ámbito de protección de tales preceptos constitucionales como pretende hacer valer la empresa demandada.

En todo caso, entiende esta parte y así lo hará valer en el acto de juicio que debe preservarse el necesario equilibrio entre las obligaciones dimanantes del contrato para el trabajador y el ámbito de su libertad constitucional y si bien es cierto que bajo el derecho de la libertad de expresión no pueden ampararse conductas vejatorias, imputaciones deshonestas ni descalificaciones de clase alguna, es más cierto que a la luz de lo relatado y de lo realmente acontecido, la reacción empresarial sancionándome disciplinariamente en el lícito ejercicio de mi derecho de expresión y crítica constructiva es francamente vulneradora, en cuyo caso el despido no puede dejar de calificarse como nulo (sent. TC 6/1988).

Así pues, alegada la existencia de una causa discriminatoria o lesiva de un derecho fundamental y habiéndose aportado los indicios que generan una razonable sospecha, apariencia o presunción en favor de mi alegato, se impone al empresario que acredite la existencia de los hechos motivadores de la decisión extintiva (sent. TC 7/1993, de 18 de enero).

**CUARTO.-** El día ..... se celebró ante el órgano administrativo competente el preceptivo acto previo de conciliación con el resultado de ....., como se comprueba por el original del acta que se acompaña a la presente demanda.

**QUINTO.-** No ostento cargo representativo o sindical alguno.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Art. 9.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación a los arts. 1, 2 a) y 10.1 de la vigente Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LJS), en cuanto a la competencia de este Juzgado de lo Social respecto a la cuestión litigiosa promovida.

**II.-** El art. 55 ET, apartados 1, 4 y 5, en relación al art. 108.1 y 2 LJS, respecto a la calificación de improcedencia cuando no haya quedado acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación, o de nulidad en los supuestos que el despido tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

**III.-** El art. 110.1 de la LJS señala que declarado improcedente el despido será el empresario quien opte entre la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono de la

máxima indemnización prevista con el pago, en ambos casos, de los salarios dejados de percibir.

**IV.-** El art. 113 LJS, para el supuesto de que se declarase nulo el despido, advierte que se condenará al empresario a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.

**V.-** Deben tenerse en cuenta los artículos 20.1 a) y 24, ambos de la Constitución por lo que al reconocimiento y protección de los derechos de libertad de expresión y tutela judicial efectiva se refieren, respectivamente, así como el art. 4, apartado 1, letra g) y apartado 2, letra g) del vigente ET por lo que respecta a los derechos básicos de los trabajadores en el marco de sus relaciones laborales y de participación en los asuntos de la empresa para la que prestan servicios.

**VI.-** La jurisprudencia contenida en el cuerpo del presente escrito de demanda, así como la que en el transcurso del acto del juicio esta parte se permita invocar y fuera procedente en defensa de los derechos del actor.

**VII.-** Los demás que sean de aplicación al caso debatido conforme al aforismo « da mihi factum, dabo tibi ius ».

En su virtud,

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL, SUPlico:** Que teniendo por presentada en tiempo y forma esta demanda con sus correspondientes copias, se la admita, y tras los trámites legales oportunos, dicte sentencia en la que, con estimación de aquélla, declare la nulidad y, subsidiariamente, la improcedencia de mi despido, condenando a la empresa ..... a optar, en su caso, entre readmitirme en mi puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse dicho despido o a abonarme la máxima indemnización legalmente prevista y, en ambos casos, con abono de mis salarios de tramitación desde el momento en que se produjo el despido.

**PRIMER OTROSI DIGO:** El actor comparecerá al acto del juicio asistido de Letrado, designando a tal efecto a D/D<sup>a</sup> ..... con despacho profesional abierto en ....., dirección que designa, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e) LJS, para que en la misma se practiquen todas las diligencias derivadas de la presente demanda.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** A efecto de prueba intereso las siguientes:

A) Sea citado el legal representante de las empresa demandada, con poderes a tal efecto otorgados, que tenga conocimiento directo de los hechos de la demanda a fin de comparezca personalmente y no mediante mero apoderado notarial a absolver posiciones en el acto de la vista oral en prueba de interrogatorio de juicio, bajo apercibimiento de que tal facultad es indelegable y de que si no comparece, rehusare declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, a tenor de lo dispuesto en el art. 91.2 de la LJS.

B) Se requiera a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, previa advertencia, en caso contrario, de lo prevenido en el art. 94.2 de la LJS:

- 1- Libro de Matrícula
- 2- Libro de Visitas y de Faltas y Sanciones
- 3- Hojas salariales del trabajador demandante de los últimos doce meses.
- 4- Documentos de cotización TC1 y TC2 del mismo periodo, así como partes de alta y baja en la Seguridad Social.
- 5- Contrato de trabajo del trabajador demandante, con sus respectivas comunicaciones de prórroga.
- 6.- .....
- 7.- .....
- 8.- .....

C/ Se requiera al comité de empresa en la persona de su Presidente, Sr. ...., para que aporte a este Juzgado certificación del acta levantada en la reunión habida el pasado día ..... en Asamblea de trabajadores convocada al efecto.

D/ Sean citados a declarar en su calidad de testigos las personas cuyos datos personales seguidamente se detallan:

1/ D. ...., en su calidad de Presidente del Comité de Empresa.

2/ D. ...., en su calidad de empleado de la demandada, con categoría profesional de .....

3/ D. ...., en su calidad de empleado de la demandada, con categoría profesional de .....

Todos los expresados deberán ser citados a comparecencia en el mismo domicilio de la empresa demandada.

Y por todo lo anteriormente manifestado,

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL SUPlico:** provea de conformidad con lo solicitado.

En ....., a ..... de ..... de 200.....